



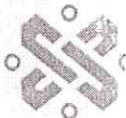
Minuta No.: 005

LUGAR: Secretaría de Movilidad

CONVOCA: Semovi

TEMA: Seguimiento de implementación parámetros Insurgentes San Borja FECHA: 15 mayo 2024

NOMBRE	PROCEDENCIA	CORREO	TELÉFONO	FIRMA
1. Oscar Bustos R.	SEMOMI	osq.semovi@gmail.com	---	
2. Olivia Jiménez C.	SEMOMI	ojimerez.semovi@gmail.com	---	
	COPACO Insurgentes San Borja			
	COPACO Insurgentes San Borja			
	Comité de San Borja			
	COPACO Ins. S. Borja			
2. Daniela Escobar Pérez	COPACO ISB			
	COPACO ISB			
	COPACO ISB			
	COPACO ISB			
11. Isaac Martínez	SEMOMI	Isaac.semovi@gmail.com	---	
12. Patricia Martínez G	SEMOMI	patriciamtz.semovi@gmail.com	---	
13. Christian Fokaine E.	SEMOMI	cfontaine.semovi@gmail.com	---	
14.				
15.				



ACUERDOS:

- 1) Se realiza reunión informativa en la cual se informa a los vecinos respecto a las acciones derivadas de la solicitud de implementaciones de parquímetros en la colonia Insurgentes Sur Borda.
- 2) Los COPALO reiteran la solicitud de implementar y piden respuesta a algunas dudas de trámite de permiso de residentes, modificación de infraestructura y relativas específicas de la infraestructura a implementar.
- 3) Se les informan los diversos trámites que existen y los procesos generales.
- 4) Se les informa a los vecinos tiempos de implementación estimados y se hace de su conocimiento que se solicita a la Alcaldía que se realice una reunión con vecinos en general de la colonia, a fin de difundir el proyecto de ampliación del programa.

[Handwritten signature area, mostly obscured by a large scribble]

22



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
OFICINA DEL SECRETARIO
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA
INSTITUCIONAL



LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA SE SUSTENTA CON EL ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021 APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCIO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mediante quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, aprobó el **ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021**, por medio del cual se solicitó la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de entre otros datos personales, los relativos a nombre, firma, domicilios y correo electrónico. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 3,9, 10, 12 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169, 173 párrafo primero, 180,186, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para las Versiones Públicas y numeral 15, párrafo tercero **del Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad Confidencial que establece "En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente"**. En términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.- Diana Rocio Vaquera López, Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

"De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado A, numeral 3, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 21, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 32, 35, 41, 111, 112, 114 115, 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales que de conformidad con la Ley de la materia adquieran tal carácter, deberán garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos.- Su indebido tratamiento recaerá en violaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el Órgano Garante Local de tal derecho, podrá de oficio o a petición de parte iniciar un procedimiento de verificación así como imponer medidas de apremio a los Sujetos Obligados en aras de garantizar tal derecho y en cumplimiento de sus propias determinaciones."